

Supl. de
Lana y Caba
No. 1130
5/11/44/58
Cobre

que a Juan Bautista
Foyat Boticaño y Comisario
Lugar de faras dues no seim
para el oficio de ejemplo

San Francisco de las

Andes

Señal
S. Lorenz

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwriting on the right page, also appearing to be bleed-through or very light ink.]



[Mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through. The text is upside down and illegible.]



SEELLO SEGUNDO CIENTOS Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTI Y OCHO

9

Yo el Rey Juan Aguirre primer Alcaide de Madrid y de sus Alcaides, y de el Consejo de Su Magestad, y de el Consejo de Su Magestad, y de el Consejo de Su Magestad, y de el Consejo de Su Magestad...

Yo el dicho Sr. D. Juan Aguirre primer Alcaide de Madrid y de sus Alcaides, y de el Consejo de Su Magestad, y de el Consejo de Su Magestad...

M. Don Pedro Aguirre, y de el Consejo de Su Magestad, y de el Consejo de Su Magestad...

Yo el dicho Sr. D. Juan Aguirre primer Alcaide de Madrid y de sus Alcaides, y de el Consejo de Su Magestad, y de el Consejo de Su Magestad...


M. Don Pedro Aguirre, y de el Consejo de Su Magestad, y de el Consejo de Su Magestad...





SEPTIMO QUARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Yo Luis Bartholomeo Herrera Notario de la Villa de Caxa
delo Cavallero y por autoridad del partido el Rey de esta
gon publico notario catifico hoy fey 7 Verdadero de memoria a
to delo los testigos que el presente dize un pliego en cono de dia de la
che la parvicio de la ni presencia Juan Baptista Goia y acotado el
por un pacto y siguiente dize que lo dize Juan Baptista Goia leino
de el lugar de fava, dize y al presente llamado en la villa de Caxa
delo Cavallero de Grado y en cierta forma no me cae de lo que
procurador y por ni ante y de los testigos y Confiterios ago ad me
to hago Confiterios y por no dize y en cierta y galar los y en pacto y
General y procurador y mis asis en tal manera que la especialidad
ala Generalidad no derogue ni por el testamento aca bu y a
Notario y Ordinario y Notario no bruce Cavallero de la Re
al Audiencia de el Rey de Aragon que reside en la Ciudad de la
ragora y Notario de ella aca bu y como si fue un pliego y
lo que el presente y en parte para que por mi y a no se bre me puedan
delo procurador y dize y cada uno de por si interponer el testamento
ad libitum largo Confiterios y de los testigos y Generalmente hacen
todolo dize y en cierta de los testigos Confiterios y Confiterios de present me
hallava y por omne la un por firma Verdadero y legare todo lo que el
procurador y aca bu y lo obligacion del todo y mis dize y mis dize
y 11 dize Cavallero y a la un dize y en cierta de para a no poder
y en go Confiterios de un nota original y para que Confiterios de la un
y la notario hoy el presente y el presente que se no y se no en esta
de la de que delo Cavallero aca bu y del Rey de Aragon y del Real de la
y 2 dize y aca bu y

En Testimonio /  / Notario
Luis Bartholomeo Herrera Notario y 24 de Mayo

impugnacion en el punto de la jurisdiccion
de lo de su empleo de Notario, y en algunas cosas
verificadas en su vida, y de su vida, y de su vida,
y de su vida, y de su vida, y de su vida,

28
respe
noble
Barbo
sepria
mena
fuerza

Francisco de Urdanaga
Informe el Protomedico del Rey sobre el
contenido del Memorial, y hecho de lleve
al fiscal de S. M.

Notario

En la Ciudad de Zaragoza a Catorce dias del
corriente mes de Octubre y año mil setecientos
y treinta y no el infrascrito Com. de S. M. hizo saber el
auto de arriba al Doctor D. Nicasio Marcelan en
la Persona de que soy fecer

Toméxico Fataza

El Fiscal de S. M. en vista del pedimento desta parte, y presion
que en el traslado y informe que se hace por el Protomedico de este
Reyno, haz contradiccion a ella, por los motivos que se exponen. Dijo
que siendo O. de su vida podria mandar se de traslado a esta parte,
y que con lo que dijere se devuelva al fiscal de S. M. para en su
vista de su vida lo conven. Zaragoza y Oct. 31 de 1730

[Signature]

7
Ex. mo. Señor

En cumplimiento del Auto de V. de 25 de los corrientes, de
este mes, que el título, y practica, que el Protomedico nombrado
del Rey para este Reyno, y sus substitutos, y subdelegados hemos
seguido, y Reverendo Consejo a los Medico, Cirujano, y Boti-
cario de este Reyno ha sido, y es el de precissar a tomar
título, o cartilla a todos, y qualquiera Medico, Cirujano
y Boticario, que en este Reyno han querido usar, y exercer
su arte sin embargo de hallarse con título, o cartilla de qual-
quiera otro Protomedico: porque asi el Protomedico nombrado
por S. M. para Aragon, como los demas nombrados para los
demas Reynos, no han reconocido, ni reconocen superioridad,
ni dependencia alguna del Protomedico de Castilla, como
lo hacen manifestar los privilegios, y en este punto, uso, y pre-
sion han estado, y estan los dichos Protomedicos y substitutos, y
esta presion se halla calificada con Decreto de firma ganada
en virtud del Privilegio Real y Leyes de este Reyno, por el
Dr. Luis Masire el año de 1628, y repetida en otra firma
el año de 1705 el Dr. Juan Valverde actual Protomedico, y
el Dr. Domingo Guillen su substituto, y posteriormente a
probada por V. de por Auto de 1 de Noviembre de 1729.
en que manda, que los Lugares de este Reyno no puedan
conducir Medico, Cirujano, ni Boticario, que no se hallen
con la aprobacion, y cartilla del Protomedico de este Rey-
no: sin que sirva de estorbo, ni embargo la clausula
que en las cartillas del Protomedico de Castilla se suele
poner, de que puedan exercer su arte en todas las Ciudades

Dades, Villas, y Lugares de los Reynos, y Señorios de
S. M. porque esta Cláusula es Regular, y se enuen
en todas las Castillas de los otros Protomedicos, y s
tan general en nada derogar la facultad y derecho
especial concedido a cada Protomedico en su Reyno.
porque si lo derogara, no podria el Protomedico de
este, u otro Reyno conuocar de los Medicos, Cirujanos, y
Boticarios, que tubieren el título del Protomedicato de
Castilla, ni exercitar las Boticas de los otros, y ser
preciso, que para esto viniese a unidos de Castilla.
No se podria practicar, y seria motivo, para que qual
quiera Profesor de Medicina viviera a su modo.

Caraga y octo a 19 de 1530

D. D. Alonso Guillen

D. Nicasio Marcellano



Señalada en Sevilla a 10 de Mayo de 1715.

SELLO CUARTO, VERA DE
SEVILLA, AÑO DE 1715
RESCATOS Y TRIBUTOS
Y V. O.

Ca. No. 11

Los dñs. D. Domingo Guillen y D. Nicolás Urcellan, Prothomedico Subdelegado en este Reino, en el debido
Vendimiento: Decimos que V. O. se tubo de mandarnos
informar en respecto al título que como Subdelega-
do del Prothomedico aviamos practicado con los Profesores
de Medicina, Cirujia, y Pharmacia que teniendo título
o castilla del Prothomedico de otro Reino, querian con-
tinuar en este Reino sus facultades, y abriendo obedecido el
orden de V. O. para maior calificación y prueba de lo
en dho. informe diximos, hacemos presentacion del título
y privilegio de Prothomedico de este Reino hecho por
M. (D. leg.) al Sr. D. Ysidoro Salvador, y de la confirmacion
de dho. privilegio hecha en el año 1715: y en la
causa que de la dilacion en la declaracion de V. O. en
causa introducida por el letrado de Favalles contra
Bobicario (que es en la que informamos) se pueden eger
varias perjurias en este Reino, asi al buen comercio,
salud publica, como al Prothomedico en la cultura
de sus privilegios: Por tanto.

A. N. O. pedimos, y subrecomos la orden de tener por pro-
tado para dho. fin dho. privilegios, dando la mayor

que don Alonso ha puesto en mi oficio de
tud al orden de S. M. de los autos en primer

Lorenzo

Alzabal de su mag. en vista de los expedientes dice
y para que por el, lo que se le ofrezca, se ha
de hacer lo mandado, y por parte de los substitutos
Pedromedros de este Reyno, se exhiben las pro
mas, y enuncian en su informe del 29. de Ocu
bre proximo pasado. Lasag. 29 Mayo 12. del 734

Alzabal de su mag. en vista de los documentos
presentados por los substitutos Pedromedros de
este Reyno: dice, y haciendo cuenta de el
del 29. de T. a Noviembre del 729. y de lo que en su in
forme del 29. de Ocuembre proximo pasado; por lo
mandado se lleve a debida execucion, y en su con
quencia denegar la peticion de Juan Bay. la
Lasag. 29 Mayo 21. del 734

Lasag. 29 Mayo 21. del 734

Notifique a su mag. que en el Reyno del titulo de Guicardo
padraen Madrid adica de Mayo de mill e 500. años mandado en non e. Juan Lopez
aora gobernar, guarde honrra y f. de S. M. en quanto de diez del non e. de mill
en el Reyno de Navarra y con el cononudo con substitutos de este Reyno subrecaen
libre de qualesquier y qualquiera y como se conuenga a acudir al conu. y
notre de 28 conuenga

Alzabal
de su mag.
de su mag.
de su mag.
de su mag.

Alzabal
de su mag.
de su mag.
de su mag.
de su mag.

